

reguladas por la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de Marzo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 13 de Marzo de 1990, por la que se hace pública la convocatoria de Ayudas a las Corporaciones Locales en materia de Consumo
III.A.149

La Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios establece en su artículo 40 que corresponde a las Corporaciones Locales desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias.

En esta línea de actuación, es voluntad del Gobierno de La Rioja el apoyo a los municipios riojanos en el cumplimiento de los fines expuestos, así como la colaboración con los mismos al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Española.

Es, por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, destinadas a la defensa de los consumidores y usuarios, durante 1990, a través de las siguientes actuaciones:

a) Construcción, equipamiento, reforma, ampliación o reparación y gastos de funcionamiento de Centros y Servicios, destinados a Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC).

b) Realización de actividades destinadas a: capacitación, formación o perfeccionamiento de personal de Corporaciones Locales, que tengan adscritas funciones de información, inspección y mediación en materia de consumo.

c) Edición y divulgación de publicaciones de interés para los consumidores.

d) Programas de formación e información de consumidores.

e) Campañas de inspección de productos, bienes y servicios de uso y consumo, común, ordinario y garantizado, en coordinación con la Dirección General de Consumo.

f) Fomento del movimiento asociativo local en esta materia.

g) En general, cualesquiera otras medidas tendentes a mejorar el nivel de información y la defensa de los consumidores.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del acto del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayuda a otros organismos para la actividad objeto de subvención.

c) Memoria explicativa del programa y valoración económica detallada del coste de la actividad que se va a realizar.

d) Para la ejecución de inversiones, salvo las destinadas a equipamiento, se adjuntará el Proyecto correspondiente firmado por el técnico competente. Para inversiones inferiores a 2.500.000 Pts. se aportará memoria valorada redactada por el técnico competente.

Artículo 3º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 4º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5º.— Pago.

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 por 100 de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20 por 100 restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo 6º.— Justificación.

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá presentar antes del 31 de Diciembre de 1990 la siguiente documentación:

a) Memoria del programa o actividad realizada.

b) Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en cada programa, actividad o inversión, así como facturas justificativas de la expresada certificación.

c) Para las inversiones destinadas a construcción, reforma o ampliación de Centros; certificación del técnico o director de obra de la inversión realizada.

d) En su caso, certificación de inventario de los bienes muebles adquiridos y de su afectación con carácter indefinido, a fines de protección de los consumidores.

e) Certificación acreditativa de la adjudicación definitiva de las obras objeto, en su caso, de subvención.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de presentación de la justificación del gasto podrá ampliarse hasta el 31 de Marzo de 1991.

Artículo 7º.— Inspección y Control.

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Los programas, actividades e inversiones iniciados a partir del 1º de Enero de 1990 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 2 de Marzo de 1990, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para atender gastos de mantenimiento de los Consultorios Locales de Salud
III.A.148

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art. 43 de la Constitución Española requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de Abril). Dentro de esta reforma, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, debe impulsar medidas de colaboración con los municipios de La Rioja que permitan la adecuación de los Consultorios Locales de Salud a los fines que tiene reconocidos.

Es, por ello que, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder, dentro de los límites presupuestarios, ayudas, con carácter de subvención destinadas a atender los gastos de mantenimiento que se produzcan en el año 1990 en los Consultorios Locales cuya titularidad sea municipal.

Artículo 2º.— Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

1.— Instancia suscrita por el Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Local, donde se detalle el presupuesto estimado de los gastos de mantenimiento para el ejercicio de 1990.

2.— Certificado del Sr. Secretario del Ayuntamiento que acredite recibir, o no, ayuda de otra Entidad Autonómica o Estatal para la misma finalidad para la que se solicita subvención en este ejercicio.

Artículo 3º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 4º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada.

Artículo 5º.— Criterios.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de la subvención serán los siguientes:

1.— Que favorezca o agilice el proceso de implantación de la Atención Primaria de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan en lo referente a la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

2.— Aquellas solicitudes que constituyan segundas fases o sirviesen para completar las actuaciones iniciadas en ejercicios precedentes y que hubiesen sido objeto de subvención por parte de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3.— Aquellas solicitudes que sean de urgente necesidad por el estado deficiente del Consultorio Local de Salud.